

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO QUE NIEGA MANDAMIENTO.

Dirección Jurídica_1 <direccionjudicial@amazing.legal>

Lun 21/11/2022 12:12 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

Señores

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: POTENCO S.A.S.

DEMANDADO: INDUSTRIAS METÁLICAS ACB S.A.S.

RADICADO: 11001400307820220131200

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

JOSÉ ANDRÉS RODRÍGUEZ FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.083.036.327 de Santa Marta, obrando bajo la tarjeta profesional 365.363 del **C.S.J.**, actuando como profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **AMAZING JURÍDICO S.A.S** identificada con **NIT. 901.260.384-6**; cuyo representante legal es la señora **CAMILA YEPES LONDOÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.037.672.166**, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la sociedad **POTENCO S.A.S.** empresa legalmente constituida e identificado con **NIT 900.563.153 - 9**, domiciliada en Medellín - Antioquia, cuyo representante legal es el señor **DIEGO ALEJANDO GIRALDO HERNÁNDEZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía **N° 71.369.152**, parte demandante dentro de este proceso, por medio de este escrito me permito presentar recurso de reposición frente al auto que niega mandamiento de pago del 15 de noviembre, publicado en estados del 17 de noviembre de 2022, en los siguientes términos:

ANEXO: MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Señores
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: POTENCO S.A.S.
DEMANDADO: INDUSTRIAS METÁLICAS ACB S.A.S.
RADICADO: 11001400307820220131200
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

JOSÉ ANDRÉS RODRÍGUEZ FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.083.036.327 de Santa Marta, obrando bajo la tarjeta profesional 365.363 del **C.S.J.**, actuando como profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **AMAZING JURÍDICO S.A.S** identificada con **NIT. 901.260.384-6**; cuyo representante legal es la señora **CAMILA YEPES LONDOÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.037.672.166**, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la sociedad **POTENCO S.A.S.** empresa legalmente constituida e identificad con **NIT 900.563.153 - 9**, domiciliada en Medellín - Antioquia, cuyo representante legal es el señor **DIEGO ALEJANDO GIRALDO HERNÁNDEZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía **N° 71.369.152**, parte demandante dentro de este proceso, por medio de este escrito me permito presentar recurso de reposición frente al auto que niega mandamiento de pago del 15 de noviembre, publicado en estados del 17 de noviembre de 2022, en los siguientes términos:

Este despacho niega mandamiento de pago, indicando que la factura electrónica de venta que se pretende ejecutar no cumple con los requisitos previstos en la ley para que preste mérito ejecutivo. Lo anterior, pues la factura no ha sido debidamente aceptada por el adquirente o pagador y que no cuenta con constancia por medios electrónicos que exige la legislación mercantil.

Pues bien, debe tener en cuenta señor juez que el numeral 2° del artículo 3° del Decreto 2245 de 2015, determina como uno de los requisitos para que una factura electrónica sea enviada al adquirente o comprador, que sea remitida junto con el formato electrónico de generación XML, documento que garantiza la trazabilidad de la comunicación, esto es, da una evidencia clara de las personas o empresas a las que fue enviado el título valor factura electrónica.

El decreto mencionado, deja claro que el obligado a facturar electrónicamente, debe poner a disposición del adquirente la factura en formato electrónico de generación, lo que fue cumplido por mi poderdante y que puede validar este despacho con el archivo XML anexo al escrito inicial de la demanda, en donde consta la trazabilidad de comunicación a la que fue sujeta la factura objeto de este proceso y que no hubo una manifestación de la sociedad **INDUSTRIAS METÁLICAS ACB S.A.S.**, de rechazo, ni aceptación dentro de los tres (03) días siguientes a su envío, razón por la que operó la aceptación tácita del documento.

En relación a la firma electrónica o digital de la persona destinada al recibo del documento, como requisito de validez de las facturas electrónicas, se debe indicar que la Resolución DIAN 000042 del 05 de mayo del 2020, estableció que la firma electrónica sobre todos los documentos que componen la facturación electrónica, se hará mediante la inclusión de una etiqueta i.e. dentro del archivo XML y que en el presente caso, la evidencia del recibo por parte de la sociedad demandada se encuentra en la siguiente ruta:

```
- <cbc:PartyLegalEntity>
  <cbc:RegistrationName>POTENCO SAS</cbc:RegistrationName>
  <cbc:CompanyID schemeID="9" schemeName="31" schemeAgencyID="195" schemeAgencyName="CO, DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales)">900563153</cbc:CompanyID>
- <cbc:CorporateRegistrationScheme>
  <cbc:ID>P</cbc:ID>
</cbc:CorporateRegistrationScheme>
</cac:PartyLegalEntity>
- <cbc:Contact>
  <cbc:Name>DIEGO ALEJANDRO GIRALDO HERNAN</cbc:Name>
  <cbc:Telephone>4488582</cbc:Telephone>
  <cbc:ElectronicMail>logistica@potenco.com.co</cbc:ElectronicMail>
</cac:Contact>
</cac:Party>
/cac:AccountingSupplierParty
cac:AccountingCustomerParty
  <cbc:AdditionalAccountID>1</cbc:AdditionalAccountID>
<cbc:Party>
- <cbc:PartyName>
  <cbc:Name>INDUSTRIAS METALICAS ACB SAS</cbc:Name>
</cac:PartyName>
- <cbc:PhysicalLocation>
  <cbc:Address>
    <cbc:ID>11001</cbc:ID>
    <cbc:CityName>Bogotá</cbc:CityName>
    <cbc:CountrySubentity>Bogotá D.C.</cbc:CountrySubentity>
    <cbc:CountrySubentityCode>11</cbc:CountrySubentityCode>
  </cac:Address>
  <cbc:Line>CR 80 C 10 A 76 BRR LAGOS DE C</cbc:Line>
  </cac:AddressLine>
  <cbc:Country>
    <cbc:IdentificationCode>CO</cbc:IdentificationCode>
    <cbc:Name languageID="es">Colombia</cbc:Name>
  </cac:Country>
  </cac:Address>
</cac:PhysicalLocation>
- <cbc:PartyTaxScheme>
  <cbc:RegistrationName>INDUSTRIAS METALICAS ACB SAS</cbc:RegistrationName>
  <cbc:CompanyID schemeID="6" schemeName="31" schemeAgencyID="195" schemeAgencyName="CO, DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales)">901195221</cbc:CompanyID>
  <cbc:TaxLevelCode>R-99-PN</cbc:TaxLevelCode>
- <cbc:TaxScheme>
  <cbc:ID>01</cbc:ID>
  <cbc:Name>IVA</cbc:Name>
</cac:TaxScheme>
</cac:PartyTaxScheme>
- <cbc:PartyLegalEntity>
  <cbc:RegistrationName>INDUSTRIAS METALICAS ACB SAS</cbc:RegistrationName>
  <cbc:CompanyID schemeID="6" schemeName="31" schemeAgencyID="195" schemeAgencyName="CO, DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales)">901195221</cbc:CompanyID>
</cac:PartyLegalEntity>
- <cbc:Contact>
  <cbc:Name>JAIME CRUZ</cbc:Name>
  <cbc:Telephone>6166995</cbc:Telephone>
  <cbc:ElectronicMail>indumetalicasacb@gmail.com</cbc:ElectronicMail>
</cac:Contact>
```

Teniéndose que en el presente caso si operó una aceptación tácita de la factura electrónica, al encontrarse validado con el XML el envío de la misma y al no presentar la sociedad demandada, observación o rechazo alguno de la factura dentro del término legal de tres (03) días para hacerlo, el título valor objeto de este proceso, puede exigirse vía proceso ejecutivo.

Ahora bien, el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1074 de 2015, establece que “El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento”, lo que denota que la factura electrónica solo puede inscribirse en el RADIAN, una vez haya operado la aceptación del título valor, de forma expresa o tácita, dado a que se debe dejar registro de las condiciones de aceptación del título valor factura electrónica para que se permita subir en el registro DIAN.

Por lo anteriormente descrito solicito respetuosamente a este despacho lo siguiente:

PETICIÓN.

PRIMERO: solicito recurso de reposición conforme al artículo 318 del C.G.P. en contra del auto expedido el día 15 de noviembre de 2022, por medio del cual negó el mandamiento de pago y en caso de que su posición siga encolumne, recurso de apelación para que pase su superior jerárquico a decidir sobre el cumplimiento de los requisitos de este título valor.

Del Señor Juez,

Atentamente,



CAMILA YEPES LONDOÑO
C.C. 1.037.672.166 de Envigado
REPRESENTANTE LEGAL AMAZING JURÍDICO S.A.S.



JOSÉ ANDRÉS RODRÍGUEZ FLÓREZ
C.C. 1.083.036.327
T.P. 365.363

Su prioridad, Es Nuestro Enfoque